

EXPEDIENTE: R.R.A.I./0804/2022/SICOM

RECURRENTE: [REDACTED]

[REDACTED].¹

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ECONOMÍA.

COMISIONADO PONENTE: C. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. -----

Visto el expediente de Recurso de Revisión R.R.A.I./0804/2022/SICOM interpuesto por el Recurrente [REDACTED] por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Sujeto Obligado, “Secretaría de Economía”, se procede a dictar la presente Resolución, tomando en consideración los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. Solicitud de información.

Con fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, el ahora recurrente [REDACTED] realizó una solicitud de información al Sujeto Obligado “Secretaría de Economía” misma que fue registrada mediante folio 201473422000057, en la que requirió lo siguiente:

“Proyecto de la Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria, Proyecto de Reglamento de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Oaxaca, Resultados del programa Simplifica para el Gobierno del Estado de Oaxaca.” [sic]

SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de información.

Atento a lo anterior, con fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado remitió al recurrente el oficio: SE/UJ/UT/178/2022, de fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, suscrito por la Lic. Gloria Magda Castellanos Morales,

¹ Testado: Nombre de la persona recurrente. Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO. (Subrayado en negro)



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Jefa de la Unidad Jurídica y responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

**C. SOLICITANTE
PRESENTE**

En atención a su solicitud de Acceso a la Información Pública de número al rubro indicado, que presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) , de este Sujeto Obligado denominado Secretaría de Economía y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º apartado A fracciones I,III,IV Y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 último párrafo fracciones I, IV, VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca, 68 y 71, fracción I, VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, artículo 15 fracción X, 40 fracción I del Reglamento Interno de la Secretaría de Economía, tengo a bien dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Información solicitada:

Proyecto de la Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria, Proyecto de Reglamento de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Oaxaca, Resultados del programa Simplifica para el Gobierno del Estado de Oaxaca.

RESPUESTA

Después de una consulta realizada a la Subsecretaría de Desarrollo Sectorial y Mejora Regulatoria con fundamento en el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, me permito exponerle lo siguiente:

En relación a la información solicitada me permito adjuntar el oficio SE/SDSMR/132/2022 signado por el Subsecretario de Desarrollo Sectorial y Mejora Regulatoria.

Adjunto al documento antes expuesto, remite el oficio SE/SDSMR/132/2022, de fecha veintidós de septiembre del año en curso, suscrito por el Lic. Celestino Felipe Gómez y Gómez, Subsecretario de Desarrollo Sectorial y Mejora Regulatoria del sujeto obligado, mismo que se reproduce a continuación:

Por medio del presente y en respuesta a su oficio SE/UJ/UT/171/2022 donde hace referencia a la solicitud de información número 201473422000057, recibida mediante el sistema SISAI 2.0, el día 20 de septiembre del año en curso, donde se solicita la información ahí referida.

En relación a lo anterior envío respuesta al mismo, mediante la información recabada correspondiente a esta Subsecretaría, a través de la Coordinación Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Oaxaca, con oficio número SE/SDSMR/CEMREO/183/2022 área perteneciente a la misma.

Así también se ilustra el contenido del símil SE/SDSMR/CEMREO/186/2022, de fecha veintiuno de septiembre del presente año, signado por el Lic. Alejandro Toriello Olvera, Coordinador Estatal de Mejora Regulatoria del Sujeto Obligado:

En atención a su oficio SE/SDSMR/130/2022 recibido el 21 de septiembre del presente, y en relación a la solicitud de información con número 201473422000057 mediante el sistema SISAI del día 19 de septiembre del año en curso, donde me requieren lo siguiente:

1. Proyecto de la Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria;
2. Proyecto del Reglamento de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Oaxaca y sus Municipios; y
3. Resultados del Programa Simplifica para el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Po este medio informo lo siguiente:

1. Sobre el proyecto de la Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria, se encuentra en proceso de actualización.
2. El Reglamento de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Oaxaca y sus Municipios se encuentra en proceso de elaboración, dicho reglamento será publicado una vez que sea aprobado.

3. El Gobierno del Estado de Oaxaca cuenta con un diagnóstico del Programa Simplifica, donde se permitió identificar y medir el tiempo y los costos generados de 35 trámites y servicios del Gobierno Estatal emitiendo recomendaciones puntuales para disminuir y simplificar los costos y los tiempos de dichos trámites y servicios de 22 dependencias y entidades, además de la Fiscalía del Estado de Oaxaca. Con esta herramienta la coordinación socializó con dichas dependencias y entidades; así como también divulgamos las recomendaciones del diagnóstico.

TERCERO. Interposición del recurso de revisión.

Con fecha siete de octubre del dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión respecto de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, mediante el sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo que manifestó en el rubro de la razón o motivo de la interposición lo siguiente:

“Se solicita el proyecto toda vez que se entiende es un documento que no ha sido autorizado y publicado, aunque esté en proceso de actualización es un "proyecto", por lo que se solicita además de que en una solicitud anterior de la cual deriva esta, se menciona como elaborado dicho proyecto, respecto a los resultados del programa simplifica, solo redundante en que sí existe dicho estudio pero no presenta los resultados en la solicitud.” [sic]

CUARTO. Admisión del recurso interpuesto.

Con fecha trece de octubre del dos mil veintidós, se emitió el **Acuerdo de Admisión** del recurso R.R.A.I./0804/2022/SICOM, notificado mediante Plataforma Nacional de Transparencia con fecha diecisiete de octubre del mismo año, en el que se ordenó integrar el expediente respectivo, y se puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera remitiendo para tal efecto las probanzas y alegatos correspondientes..

QUINTO. Alegatos del sujeto obligado.

Con fecha veintisiete de octubre del dos mil veintidós, se registró mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la manifestación de alegatos y pruebas por parte del sujeto obligado, por medio del oficio SE/UJ/UT/192/2022 y anexos, de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós, suscrito por la Lic. Gloria Magda Castellanos Morales, Jefa de la Unidad Jurídica y responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:



ALEGATOS:

PRIMERO.- Con fecha 19 de septiembre de 2022 se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) de este Sujeto Obligado, la solicitud de información con número de folio 201473422000057 por la cual el solicitante [REDACTED] requiere la siguiente información:

Información solicitada:

"Proyecto de Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria, Proyecto de Reglamento de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Oaxaca. Resultados del Programa Simplifica para el Gobierno del Estado de Oaxaca"

2

SEGUNDO.- La Secretaría de Economía como sujeto obligado atendió oportunamente la solicitud del ahora recurrente, toda vez que a través de su Unidad de Transparencia dio respuesta mediante el oficio número SE/UJ/UT/178/2022 de fecha 4 de octubre de 2022, informando al solicitante que se hizo una consulta a la Subsecretaría de Desarrollo Sectorial y Mejora Regulatoria como lo dispone el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se gestionó al interior la entrega de la información, como resultado de dicha consulta se envió a la Unidad de Transparencia el oficio número SE/SDSMR/132/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022 signado por el Subsecretario de Desarrollo Sectorial y Mejora Regulatoria de este sujeto obligado, en el que adjunta el oficio número SE/SDSMR/CEMREO/186/2022 que contiene la respuesta, emitida por el

Estatal General de Mejora Regulatoria del Estado de Oaxaca, Lic. Alejandro Toriello Olvera, que en lo conducente dice:

- * 1. *Sobre el proyecto de la estrategia de Mejora Regulatoria, se encuentra en proceso de actualización".*
- * 2. *El Reglamento de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Oaxaca y sus Municipios se encuentra en proceso de elaboración, dicho reglamento será publicado una vez que sea aprobado".*
- * 3. *El Gobierno del Estado de Oaxaca cuenta con un diagnóstico del Programa simplifica, donde se permitió identificar y medir el tiempo y los costos generados de 35 trámites y servicios del Gobierno Estatal emitiendo recomendaciones puntuales para disminuir y simplificar los costos y los tiempos de dichos trámites y servicios de 22 dependencias y entidades, además de la Fiscalía del Estado de Oaxaca. Con esta herramienta la coordinación socializó con dichas dependencias y entidades; así como también divulgamos las recomendaciones del diagnóstico".*

TERCERO.- Una vez otorgada la respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el solicitante no estuvo conforme e interpuso el recurso de revisión a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados el 7 de octubre de 2022, que fue registrado por ese órgano garante con el número de expediente R.R.A.I./0804/2022/SICOM, dicho recurrente adujo como razón de la interposición del recurso de revisión, lo siguiente:

" Se solicita el proyecto toda vez que se entiende es un documento que no ha sido autorizado y publicado, aunque esté en proceso de actualización es un "proyecto", por lo que se solicita además de que en una solicitud anterior de la cual deriva esta, se menciona como elaborado dicho proyecto, respecto a los resultados del programa simplifica, solo redundante en que sí existe dicho estudio pero no presenta los resultados en la solicitud"

CUARTO.-Con fundamento en los artículos 12, 25, 27, 43, 1, 2, 3, 143, 147, 152 fracción III, 155 fracción V Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 12, 25, 27, 43 de su Reglamento, es procedente modificar la respuesta a la solicitud primigenia de información del folio número 201473422000057 del ahora recurrente, toda vez que la respuesta inicial se dio de conformidad con la información generada hasta la fecha de la solicitud como en su momento se manifestó, se encontraba en proceso de elaboración el Reglamento de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Oaxaca y sus Municipios, asimismo se hizo del conocimiento del solicitante, el avance en la implementación del programa Simplifica, sin embargo en atención a su inconformidad y para el debido desahogo del recurso interpuesto, se giró el oficio número SE/UJ/UT/184/2022 de fecha 19 de octubre del año en curso dirigido al Subsecretario de Desarrollo Sectorial, C.P. Celestino Gómez y Gómez, quien a través del Coordinador General de Mejora Regulatoria del Estado de Oaxaca, Lic. Alejandro Toriello Olvera dio respuesta al oficio antes mencionado, como se justifica con los oficios números SE/SDSMR/153/2022 y SE/SDSMR/CEMREO/193/2022.

QUINTO.- Como respuesta modificada a la realizada en la solicitud primigenia del ahora recurrente Ciudadano por Oaxaca, se le proporciona los siguientes documentos:

- Proyecto de Reglamento de Mejora Regulatoria para el Estado de Oaxaca y sus Municipios, en el entendido que por ser un proyecto carece de validez oficial.
- Diagrama en el que puede consultar la información relacionada con el avance del Programa Simplifica con la lista de dependencias participantes con los trámites y servicios que generaron recomendaciones en el diagnóstico. Es un paso a paso para consultar la información en el link <https://catalogonacional.gob.mx/Buscador>

Cabe mencionar que con los documentos mencionados, se da cumplimiento a la solicitud de información del folio número 201473422000057, así como la respuesta al recurso de revisión que nos ocupa en la cual se formulan alegatos y se presentan pruebas; aclarando que los documentos solicitados no se tenían en la fecha de respuesta a la solicitud de origen, en tal virtud se modifica la respuesta en los términos antes expuestos.

² Testado: Nombre de la persona recurrente. Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO. (Subrayado en negro)



En atención a su oficio SE/SDSMR/150/2022 recibido el 20 de octubre del presente, y en relación a la solicitud de Información con número 201473422000057 mediante el sistema SISAI 2.0 y para estar en condiciones de dar cumplimiento al acuerdo segundo del recurso de revisión con número de expediente R.R.A.I./0804/2022/SICOM informo lo siguiente:

En base al diagnóstico del Programa SIMPLIFICA, que elaboró la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado de Oaxaca en coordinación con la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) en donde se generaron como resultado recomendaciones de 35 trámites y servicios de 22 dependencias y entidades del Gobierno del Estado de Oaxaca, como avance en la implementación del Programa, la Coordinación Estatal de Mejora Regulatoria socializó con dichas dependencias y entidades, divulgando y dando a conocer las respectivas recomendaciones. No ha habido más adelanto, toda vez, que no se ha instalado el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, donde el presidente del Consejo Estatal debe de firmar el acuerdo del Programa SIMPLIFICA, para que todas las dependencias involucradas se comprometan a adecuar y atender las recomendaciones para simplificar estos trámites.

Así mismo, con la finalidad de robustecer el programa y seguir avanzando, en esta Coordinación realizamos diversas gestiones dando como resultado un total de 164 trámites y servicios y 49 regulaciones publicadas del Gobierno del Estado de Oaxaca en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, el cual desarrollo la CONAMER, donde se registrarán continuamente los trámites y servicios estatales dicha plataforma electrónica.

Por lo anterior me permito anexar el diagrama mediante el cual un ciudadano puede consultar la información referida en líneas presentes, así como también anexar la lista de dependencias participantes y de los trámites y servicios que generaron recomendaciones en el diagnóstico.

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE OAXACA Y SUS MUNICIPIOS.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único Del Objeto

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, tiene por objeto regular las disposiciones de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Oaxaca y sus Municipios.

El presente ordenamiento no será aplicable a las materias de carácter fiscal tratándose de contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquéllas responsabilidades de los servidores públicos.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, además de lo establecido en el artículo 3 de la Ley, se entiende por:

- I. **Agenda Regulatoria.** A la propuesta de las Regulaciones que los Sujetos Obligados pretenden expedir.
- II. **Costos de cumplimiento.** A los costos que deben cubrir los interesados para el cumplimiento de las Regulaciones, Trámites o Servicios.
- III. **Estrategia Estatal.** A la Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria.
- IV. **Interesado.** A la Persona física o moral que tiene una participación como usuario, beneficiario u obligado de algún Trámite, Servicio o acto administrativo.

TÍTULO SEGUNDO Capítulo I Del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria



Artículo 3. El Consejo Estatal se integrará de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley, así mismo los invitados permanentes conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley.

Artículo 4. El Presidente del Consejo Estatal tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:

- I. Presidir las Sesiones del Consejo Estatal;
- II. Declarar la instalación y clausura de las Sesiones del Consejo Estatal
- III. Instruir al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal que invite a las sesiones del Consejo Estatal a personas especialistas o representantes de organizaciones, cuya participación y opiniones considere pertinentes y oportunas sobre un tema determinado, en términos de lo establecido en el artículo 16 de la Ley;
- IV. Proponer al Consejo Estatal la integración de grupos de trabajo;
- V. Firmar las actas de las sesiones del Consejo Estatal, y
- VI. Las demás que le confieran la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 5. El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal, además de las establecidas en el artículo 20 de la Ley, tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:

- I. Someter a consideración del Consejo Estatal las sugerencias y propuestas de los integrantes e invitados del mismo;
- II. Presentar al Consejo Estatal el Programa Estatal, así como los informes anuales de avance;
- III. Preparar la lista de asistencia relativa a las sesiones del Consejo Estatal;
- IV. Realizar el envío de las Convocatorias y la documentación respectiva, a los integrantes del Consejo Estatal e invitados;
- V. Coordinar la logística que se requiera para celebrar las sesiones del Consejo Estatal y cumplir con las facultades que le otorga la Ley;
- VI. Elaborar y firmar las actas de las sesiones del Consejo Estatal y mantener actualizado el registro de éstas;
- VII. Llevar el registro de los programas, estudios, proyectos de regulación, evaluaciones y otros instrumentos legales y reglamentarios que haya conocido y evaluado el Consejo Estatal de acuerdo a sus facultades;
- VIII. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Estatal;
- IX. Presentar al Consejo Estatal, en su caso, las opiniones que la Coordinación previamente hubiere hecho a los programas y estudios de las Dependencias y Entidades, y
- X. Las demás que le confiera la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 6. Los integrantes del Consejo Estatal tendrán las obligaciones y atribuciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo Estatal;
- II. Opinar sobre los programas y estudios que presente la Coordinación Estatal;
- III. Opinar sobre los reportes de avance de los programas, así como de su cumplimiento;
- IV. Opinar sobre los proyectos de regulación;
- V. Participar en los grupos de trabajo que acuerde el Consejo Estatal;
- VI. Realizar comentarios y solicitar rectificaciones a las actas de las sesiones que consideren pertinentes;
- VII. Presentar propuestas sobre disposiciones generales en materia de mejora regulatoria;
- VIII. Firmar las actas de las sesiones del Consejo Estatal, y
- IX. Las demás que les confiera la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 7. La designación de los suplentes prevista en el artículo 17 de la Ley, se realizará mediante oficio dirigido a la o el Presidente del Consejo Estatal con atención a la o el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal, quien informará al Consejo de la suplencia en la sesión siguiente.

Artículo 8. De cada sesión se levantará el acta correspondiente, la cual contendrá por lo menos lo siguiente:

- I. Fecha, hora y lugar de la sesión;
- II. Nombre y firma de los asistentes, y
- III. Orden del día y desarrollo de la sesión con los acuerdos correspondientes.

Artículo 9. El Consejo Estatal además de las atribuciones establecidas en la Ley en su artículo 18, tendrá las siguientes:

- I. Conocer los programas y acciones de la Coordinación Estatal de Mejora Regulatoria;
- II. Recibir, conocer y aprobar los Informes de Actividades de la Coordinación Estatal;
- III. Promover que la Coordinación Estatal y las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal evalúen las Regulaciones nuevas y existentes a través de herramientas de Análisis de Impacto conforme al artículo 61 de la Ley;
- IV. Promover que la Coordinación Estatal y las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal evalúen el costo de los Trámites y Servicios existentes;
- V. Acordar los asuntos que se sometan a su consideración por los integrantes e invitados permanentes del mismo;
- VI. Proponer el uso de principios, objetivos, metodologías, instrumentos, programas, criterios y herramientas acordes a las buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria, y
- VII. Las demás que se desprendan de este u otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Capítulo II

De la Revisión, Ajuste y Evaluación de la Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria

Artículo 10. La Estrategia Estatal deberá someterse a un proceso de Revisión y Ajuste cada dos años, y a un proceso de Evaluación cada cinco años.

Artículo 11. El proceso de revisión y ajuste de la Estrategia Estatal se llevará a cabo de la siguiente manera:

- I. La Coordinación Estatal, cada dos años a partir de la entrada en vigor de la Estrategia Estatal, notificará a cada uno de los integrantes del Consejo Estatal la apertura del Período de Revisión y Ajuste de la Estrategia Estatal, solicitando sus propuestas correspondientes;



- II. Los integrantes del Consejo Estatal deberán remitir a la Coordinación Estatal sus propuestas de ajustes a la Estrategia Estatal en un periodo máximo de 15 días, a partir de que sean notificados de la apertura del Período de Revisión y Ajuste de la Estrategia Estatal, y
- III. La Coordinación Estatal integrará las propuestas de ajustes de la Estrategia Estatal que se deriven de la revisión realizada por los integrantes del Consejo Estatal, para elaborar y presentar la Estrategia Estatal modificada al Consejo Estatal, para su aprobación y publicación en el Medio de Difusión Oficial.

Artículo 12. El proceso de evaluación de la Estrategia Estatal se llevará a cabo de la siguiente manera:

- I. La Coordinación Estatal, cada cinco años a partir de la entrada en vigor de la Estrategia Estatal, notificará a cada uno de los integrantes del Consejo Estatal la apertura del Período de Evaluación de la Estrategia Estatal, adjuntando el Informe de Avances y Alcances de la Estrategia Estatal, e informando que dará inicio a la Consulta Pública;
- II. La Coordinación Estatal, cada cinco años a partir de la entrada en vigor de la Estrategia Estatal, someterá a Consulta Pública el Informe de Avances y Alcances de la Estrategia Estatal;
- III. La Coordinación Estatal deberá presentar ante el Consejo Estatal, el Informe de Avances y Alcances de la Estrategia Estatal, así como el resultado de la Consulta Pública, para su análisis y evaluación, y
- IV. La Coordinación Estatal publicará los resultados de la evaluación de la Estrategia Estatal en el Periódico Oficial del Estado, debiendo remitirlos a la CONAMER.

Artículo 13. La Consulta Pública mencionada en la fracción II del artículo anterior, se realizará durante un plazo mínimo de veinte días naturales y se sujetará al procedimiento que se establezca en los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo Estatal.

Capítulo III De la Coordinación Estatal de Mejora Regulatoria

Artículo 14. La Coordinación Estatal además de las atribuciones establecidas en la Ley en el Artículo 24, tendrá las siguientes:

- I. Establecer los mecanismos para dar publicidad a la Agenda Regulatoria de los sujetos obligados de la Administración Pública Estatal;
- II. Proponer a los sujetos obligados de la Administración Pública Estatal, la revisión de su acervo regulatorio y de sus trámites y servicios;
- III. Presentar a la o el Titular de la Secretaría de Economía, un informe anual sobre el desempeño de las funciones de la Coordinación Estatal y los avances de los sujetos obligados de la Administración Pública Estatal en materia de Mejora Regulatoria;
- IV. Coadyuvar con la Unidad Jurídica de la Secretaría de Economía en la formulación de iniciativas de reforma y/o adiciones a la legislación estatal en materia de Mejora Regulatoria, y
- V. Difundir en la Administración Pública Estatal y Municipal la legislación aplicable en materia de Mejora Regulatoria.

Capítulo IV De los Responsables Oficiales de Mejora Regulatoria

Artículo 15. El titular de cada dependencia o entidad de la administración pública estatal deberá designar a un servidor público, como Responsable Oficial de Mejora Regulatoria como se establece en el artículo 13 de la Ley.

Artículo 16. Cuando en alguna dependencia estatal se lleve a cabo la baja del Responsable Oficial de Mejora Regulatoria por cualquier circunstancia, el titular del Sujeto Obligado, deberá designar un nuevo Responsable Oficial de Mejora Regulatoria dentro de los quince días hábiles siguientes.

Artículo 17. Los Responsables Oficiales de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar el proceso de Mejora Regulatoria al interior de cada Sujeto Obligado;
- II. Informar semestralmente a la Coordinación Estatal los avances en la ejecución de la Mejora Regulatoria del Sujeto Obligado;
- III. Coordinar la elaboración de la Agenda Regulatoria, así como los programas, acciones y herramientas para lograr una óptima implementación de la Mejora Regulatoria;
- IV. Coordinar la actualización de la información contenida en el Registro Estatal, el Registro Municipal y el Registro de Regulaciones, en el ámbito de su competencia;
- V. Informar al titular del Sujeto Obligado de los resultados de su gestión en materia de mejora regulatoria;
- VI. Colaborar con la Coordinación Estatal en la elaboración e implementación de mecanismos que permitan medir periódicamente la implementación de la mejora regulatoria en los Sujetos Obligados, y
- VII. Las demás que señale el presente Reglamento, la Estrategia Estatal, la Ley y otros ordenamientos normativos aplicables.

Capítulo V De los Consejos Municipales

Artículo 18. Los Consejos Municipales estarán conformados de acuerdo a lo previsto en el artículo 32 de la Ley.

Artículo 19. Los Consejos Municipales además de las atribuciones establecidas en la Ley en su artículo 33, tendrá las siguientes:

- I. Conocer los programas y acciones de la Coordinación Municipal de Mejora Regulatoria y de las distintas áreas de la Administración Pública Municipal, en materia de Mejora Regulatoria;
- II. Promover que la Coordinación Municipal y las distintas áreas de la Administración Pública Municipal evalúen las Regulaciones nuevas y existentes a través de herramientas de Análisis de Impacto, y



- III. Promover que la Coordinación Municipal y las distintas áreas de la Administración Pública Municipal evalúen el costo de los Trámites y Servicios existentes.

Artículo 20. Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Municipal:

- I. Elaborar, en acuerdo con el Presidente del Consejo Municipal la convocatoria y el orden del día de las sesiones;
- II. Realizar el envío de las Convocatorias y la documentación respectiva, a los integrantes del Consejo Municipal;
- III. Preparar la lista de asistencia relativa a las sesiones del Consejo Municipal;
- IV. Elaborar y firmar las actas de las sesiones del Consejo Municipal y mantener actualizado el registro de éstas;
- V. Elaborar y presentar para su aprobación el Reglamento Interno del Consejo Municipal;
- VI. Proponer al Consejo Municipal la emisión de directrices, instrumentos, lineamientos, mecanismos y buenas prácticas para el cumplimiento del objeto de su reglamento;
- VII. Compilar los acuerdos que tome el Consejo Municipal, llevar el archivo de estos y los instrumentos jurídicos que deriven en materia de mejora regulatoria, así como expedir las constancias de los mismos;
- VIII. Elaborar y publicar los informes de actividades del Consejo Municipal;
- IX. Enviar a la Secretaría Municipal del Ayuntamiento los acuerdos generados por el Consejo Municipal que por su naturaleza requieran de publicación en la Gaceta Municipal;
- X. Elaborar los objetivos, estrategias y metas del Programa Anual y someterlos a la aprobación del Consejo Municipal;
- XI. Proponer al Consejo Municipal recomendaciones que requieran acción inmediata, derivada de la identificación de problemáticas regulatorias que inclidan en la competitividad o el desarrollo social y económico del municipio;
- XII. Elaborar y presentar al Consejo Municipal, informes sobre el cumplimiento y avance del Programa Anual de Mejora Regulatoria Municipal;
- XIII. Dar seguimiento y cumplimiento a los acuerdos emitidos por el Consejo Municipal, y
- XIV. Elaborar y presentar al Consejo Municipal las propuestas de nuevas regulaciones, disposiciones de carácter general y/o de reforma específica, así como los análisis que envíen las distintas áreas municipales en materia de mejora regulatoria.

Artículo 21. De cada sesión celebrada por el Consejo Municipal se levantará el acta correspondiente, la cual contendrá por lo menos lo siguiente:

- I. Fecha, hora y lugar de la sesión;
- II. Nombre y firma de los asistentes, y
- III. Orden del día y desarrollo de la sesión con los acuerdos correspondientes.

TÍTULO TERCERO DE LAS HERRAMIENTAS DEL SISTEMA ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA

Capítulo I Del Catálogo Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios

Artículo 22. El Catálogo Estatal es una herramienta tecnológica que compila las Regulaciones, los Trámites y los Servicios de los Sujetos Obligados, en términos de lo previsto en el artículo 36 de la Ley.

Artículo 23. La Coordinación Estatal administrará el Catálogo Estatal, mediante la plataforma electrónica que se establezca, en cumplimiento a la fracción V del artículo 24 de la Ley.

Artículo 24. Las Coordinaciones Municipales definirán los medios idóneos para administrar el Catálogo Municipal correspondiente.

Sección I Del Registro Estatal y Los Registros Municipales de Regulaciones

Artículo 25. El Registro Estatal de Regulaciones y los Registros Municipales de Regulaciones operarán bajo los lineamientos que al efecto expidan el Consejo Estatal y los Consejos Municipales.

Artículo 26. La Coordinación Estatal deberá promover la suscripción de convenios de coordinación con las Autoridades que, en el ámbito de su competencia ya cuenten con registros de regulaciones a efecto de fortalecer la herramienta y difundir su aplicación.

Artículo 27. Los Sujetos Obligados no podrán aplicar regulaciones adicionales a las inscritas en el Catálogo, ni aplicarlas de forma distinta a lo establecido.

Artículo 28. La Autoridad de Mejora Regulatoria, de acuerdo con lo que establezca el Consejo Nacional, deberá establecer las líneas de colaboración administrativa para que las regulaciones contempladas en el Catálogo Estatal y Catálogos Municipales se inscriban en el Registro Nacional de Regulaciones.

Sección II Del Registro Estatal y Municipal de Trámites y Servicios

Artículo 29. Para la inscripción en el Registro Estatal de trámites y servicios, las dependencias o entidades deberán facilitar los datos referentes a cada trámite y servicio en los términos de lo previsto por la Ley, precisamente en las Cédulas de Registro que determine la Coordinación Estatal, las cuales publicará en su portal de internet, conforme a lo señalado en los artículos 41 y 42 de la Ley, y al trámite descrito en el artículo 43 de la Ley.

Artículo 30. Las dependencias enviarán a la Coordinación Estatal la información de todos sus trámites y servicios, ya sea a través de medios electrónicos, o por escrito, en las Cédulas de Registro a que se refiere el artículo anterior.

Las Cédulas de Registro por escrito deberán estar validadas por la unidad administrativa titular del trámite o servicio y de su Enlace de Mejora Regulatoria.



Las Cédulas de Registro que se envíen de manera electrónica, bastará que estén validadas con el sello electrónico de la unidad administrativa titular del trámite o servicio, privilegiando el uso de las tecnologías.

Artículo 31. Si las reformas al marco regulatorio de una dependencia implican modificaciones a la información de los trámites y servicios inscritos en el Registro Estatal, el Enlace de Mejora Regulatoria de la dependencia o entidad deberá informarlo a la Coordinación Estatal siguiendo el procedimiento descrito en el artículo anterior, al día siguiente de su publicación en el Medio de Difusión Oficial.

Artículo 32. Los Sujetos Obligados deberán actualizar la información en el Registro Estatal dentro del plazo establecido en la Ley. Si durante este lapso tiene lugar alguna Protesta Ciudadana, la Autoridad de Mejora Regulatoria resolverá lo procedente e informará en los tiempos establecidos del presente Reglamento al solicitante.

Artículo 33. Los cambios en la titularidad de las dependencias o áreas responsables de atender las gestiones de los particulares, domicilio, teléfonos, correos electrónicos o cualquier otra información contenida en el Registro Estatal, deberá hacerse del conocimiento de la Coordinación Estatal observando el mismo procedimiento.

Artículo 34. El Registro Estatal interoperará con el Registro Nacional de Trámites y Servicios, y los Registros Municipales.

Artículo 35. Adicional a la información referida, los Sujetos Obligados deberán proporcionar a la Autoridad de Mejora Regulatoria por cada trámite inscrito en el Catálogo Estatal lo siguiente:

- I. Sector económico al que pertenece el trámite con base en el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN);
- II. Identificar las etapas internas y tiempos de la dependencia para resolver el trámite;
- III. Frecuencia mensual de solicitudes y resoluciones del trámite, y en su caso, frecuencia mensual esperada para los trámites de nueva creación, y
- IV. Número de servidores públicos encargados de resolver el trámite.

Artículo 36. Los titulares de los Sujetos Obligados podrán establecer plazos de respuesta menores dentro de los máximos previstos en leyes o reglamentos y no exigir la presentación de datos y documentos previstos en las disposiciones mencionadas, cuando puedan obtener por otra vía la información correspondiente. Posteriormente deberán realizar la respectiva modificación de su normatividad, conforme al procedimiento establecido en la Ley.

Artículo 37. Se podrá presentar la información solicitada en formatos oficiales o mediante cualquier documento que respete el contenido y la estructura exigidos en dichos formatos.

Artículo 38. En los procedimientos administrativos, los Sujetos Obligados recibirán las promociones o solicitudes en términos del presente Reglamento, sin perjuicio de que puedan presentarse a través

de medios de comunicación electrónica en las etapas que los propios Sujetos Obligados determinen. En estos últimos casos se emplearán, en sustitución de la firma autógrafa, medios de identificación electrónica.

Artículo 39. Los Sujetos Obligados, fomentarán el uso de la afirmativa ficta para aquellos trámites cuya resolución no implique un riesgo para la economía, vida humana, vegetal, animal o del medio ambiente.

Artículo 40. Los Sujetos Obligados deberán atender las consultas telefónicas o electrónicas que formulen los interesados sobre información de trámites y servicios, así como el estado que guardan los mismos.

Artículo 41. Los interesados tienen los derechos siguientes:

- I. Conocer en cualquier momento el estado de sus trámites y servicios;
- II. Identificar a las autoridades y al personal de la oficina pública que tramitan su petición;
- III. Negarse a presentar documentos no exigidos por disposición normativa;
- IV. Obtener orientación e información acerca de los requisitos normativos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a las actuaciones o gestiones, y
- V. Ejercitar su derecho de petición de forma ágil y sin limitaciones.

Artículo 42. Las Autoridades de Mejora Regulatoria Municipales emitirán los lineamientos respectivos para la implementación y operación del Registro Municipal de Trámites y Servicios.

Artículo 43. En caso de encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 44 de la Ley, el Sujeto Obligado deberá dar aviso a la Autoridad de Mejora Regulatoria respecto de los trámites o servicios adicionales que aplicará y/o de los requisitos adicionales que solicitará, justificando debida y ampliamente la aplicación o solicitud de éstos.

Cuando la Autoridad de Mejora Regulatoria, reciba los avisos descritos en el párrafo anterior, deberá analizar la justificación del Sujeto Obligado, y emitir su aprobación o negación respecto a la aplicación de trámites o servicios adicionales y/o solicitud de requisitos adicionales.

Sección III Del Expediente Para Trámites y Servicios

Artículo 44. La Coordinación Estatal someterá a consideración del Consejo Estatal los lineamientos para la operación del Expediente Estatal, los cuales deberán contar con mecanismos de seguridad confiables, disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y custodia.

Artículo 45. Las Autoridades de Mejora Regulatoria Municipales emitirán los lineamientos respectivos para la implementación y operación del Expediente Municipal de Trámites y Servicios.

Artículo 46. Los Sujetos Obligados establecerán mecanismos para facilitar el acceso, consulta, transferencia e intercambio de información con otros Sujetos Obligados, privilegiando en todo



momento la seguridad de la información en atención a la legislación aplicable en materia de protección de datos personales.

Lo anterior sin menoscabo de lo previsto en la normatividad aplicable a cada Sujeto Obligado.

Sección IV

Del Registro Estatal y los Registros Municipales de Visitas Domiciliarias

Artículo 47. En términos del artículo 49 de la Ley, el Registro Estatal y los Registros Municipales de Visitas Domiciliarias estarán integrados por:

- I. El Padrón de Inspectores, Verificadores y Visitadores;
- II. El Listado de Inspecciones, Verificaciones y Visitas Domiciliarias que realiza el Sujeto Obligado;
- III. Los números Telefónicos habilitados para realizar denuncias del Sujeto Obligado al que pertenezcan los Inspectores, Verificadores y Visitadores respectivos;
- IV. Los números telefónicos de las Autoridades competentes encargadas de ordenar Inspecciones, Verificaciones y Visitas Domiciliarias. Lo anterior, con la finalidad de que las personas a las cual se les realiza las Inspecciones, Verificaciones y Visitas Domiciliarias puedan cerciorarse de la veracidad de estas, y
- V. La información que se determine en los lineamientos que al efecto expida el Consejo Estatal.

Artículo 48. El Sujeto Obligado ingresará la información, administrará y actualizará el padrón de inspectores, verificadores y visitadores mediante una plataforma electrónica, para tal efecto los sujetos obligados, tienen la obligación de proporcionarle la siguiente información, en relación con cada inspector, verificador o visitador:

- I. Fotografía;
- II. Nombre completo del servidor público autorizado para realizar inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias;
- III. Número, clave o identificador de empleado;
- IV. Cargo del servidor público;
- V. Sujeto Obligado al que está adscrito;
- VI. Unidad o área Administrativa al que está adscrito;
- VII. Domicilio, número telefónico y correo electrónico de la Unidad o área Administrativa de su adscripción;
- VIII. Vigencia del cargo o nombramiento;
- IX. Documento que acredite el cargo o nombramiento;
- X. Inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias que está facultado para realizar;
- XI. Nombre y cargo del Superior jerárquico, así como teléfono de contacto y correo electrónico, y
- XII. Las demás que establezcan los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo Estatal.



Cuando a petición de un sujeto obligado la Autoridad de Mejora Regulatoria determine que la publicación parcial o total de la información del inspector, verificador o visitador pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la inspección, verificación o visita domiciliaria, o que pudiera comprometer la integridad o seguridad del servidor público, esta no compartirá la información a otras autoridades, ni será de carácter público la información respectiva de manera parcial o total. La Autoridad de Mejora Regulatoria deberá resolver en un plazo que no podrá ser mayor a diez días de la solicitud respectiva.

Artículo 49. El Padrón de inspectores, verificadores y visitadores deberá ser actualizado por los Sujetos Obligados, incluyendo información estadística sobre inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias realizadas en el periodo a reportar y la demás información que determine el Consejo Estatal y Consejos Municipales, mismas que fijarán la periodicidad para su actualización.

Artículo 50. El Listado Estatal de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias deberá contemplar para cada inspección, verificación o visita domiciliaria al menos la siguiente información:

- I. Nombre de la inspección, verificación o visita domiciliaria;
- II. Modalidad de la inspección, verificación o visita domiciliaria; en caso de que exista;
- III. Homoclave de la inspección, verificación o visita domiciliaria; en caso de que exista;
- IV. Sujeto Obligado responsable de la aplicación;
- V. Tipo de inspección, verificación o visita domiciliaria;
- VI. Objetivo;
- VII. Periodicidad en la que se realiza;
- VIII. Especificar qué motiva la inspección, verificación o visita domiciliaria;
- IX. Fundamento Jurídico de la existencia de la inspección, verificación o visita domiciliaria;
- X. Elemento o sujeto de la inspección, verificación o visita domiciliaria;
- XI. Derechos del Sujeto Regulado;
- XII. Obligaciones que debe cumplir el Sujeto Regulado;
- XIII. Regulaciones que debe cumplir el Sujeto Regulado;
- XIV. Requisitos o documentos que necesita presentar en particular el Sujeto Regulado.

En caso de que la inspección, verificación o visita domiciliaria corresponda a requisitos que son trámites o servicios, o alguna otra inspección, verificación o visita domiciliaria, se deberá de identificar plenamente en dichos requisitos, señalando además el Sujeto Obligado ante quien se realiza;

- XV. Especificar si el inspeccionado debe llenar o firmar algún formato para la inspección, verificación o visita domiciliaria en su caso, brindar el formato correspondiente;
- XVI. Tiempo aproximado de inspección, verificación o visita domiciliaria;
- XVII. Pasos por realizar durante la inspección, verificación o visita domiciliaria;
- XVIII. Infracciones que pudieran derivar de la inspección, verificación, o visita domiciliaria;
- XIX. Facultades, atribuciones y obligaciones del inspector, verificador o visitador.
- XX. Servidores públicos facultados para realizar la inspección, verificación o visita domiciliaria;
- XXI. Números telefónicos, dirección y correo electrónico de las Autoridades competentes encargadas de ordenar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias;
- XXII. Números telefónicos, dirección y correo electrónico de los órganos internos de control o equivalentes para realizar denuncia;
- XXIII. Número de inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias realizadas en el año anterior;
- XXIV. Numero de inspeccionados sancionados en el año anterior, y
- XXV. Las demás que establezcan los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo Estatal.

Artículo 51. Las Autoridades de Mejora Regulatoria Municipales emitirán los lineamientos respectivos para la Implementación y operación del Registro Municipal de Visitas Domiciliarias.

Artículo 52. En caso de inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias requeridas para atender situaciones de emergencia, previstas en el artículo 51 de la Ley, el Sujeto Obligado, en un plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la habilitación, deberá remitir a la Autoridad de Mejora Regulatoria un informe debidamente justificado en el que señale y detalle las razones por las que habilitó nuevos inspectores o verificadores para atender la situación de emergencia.

Cuando la Autoridad de Mejora Regulatoria, reciba los informes descritos en el párrafo anterior, deberá analizar la justificación del Sujeto Obligado, y en su caso, emitir recomendaciones al respecto.

Sección V De la Protesta Ciudadana

Artículo 53. La Protesta Ciudadana es el mecanismo mediante el cual el solicitante podrá presentar peticiones y/o inconformidades por presuntas negativas y/o falta de respuesta de trámites y/o servicios, sin aparente razón justificada, y altere o incumpla con las fracciones V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 42 y el 43 de la Ley.

Artículo 54. Mediante la Protesta Ciudadana, la Autoridad de Mejora Regulatoria dará seguimiento a las inconformidades que los ciudadanos realizan, avisará a los Sujetos Obligados para lograr que se apliquen los trámites y servicios, tal y como están inscritos en el Registro Estatal de conformidad con lo que establece el artículo 54, párrafo segundo de la Ley.

Artículo 55. Las Autoridades de Mejora Regulatoria Municipales emitirán los lineamientos respectivos para establecer los mecanismos de la implementación de la Protesta Ciudadana.

Artículo 56. La Protesta Ciudadana podrá presentarse por escrito o por medios electrónicos, y deberá contar con los requisitos que se establezcan en los Lineamientos que al efecto emita el Consejo Estatal y los Lineamientos que emitan las Autoridades de Mejora Regulatoria Municipales de conformidad con el artículo anterior.



Capítulo II. De la Agenda Regulatoria

Artículo 57. La Agenda Regulatoria es una herramienta que permite planear la creación de nuevas regulaciones, leyes, reglamentos o reformas a estas, la cual los Sujetos Obligados presentarán a la Autoridad de Mejora Regulatoria en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley. El fin de esta es evitar la creación indiscriminada de regulaciones y con ello obligaciones para los ciudadanos.

Al momento de la presentación de la Agenda Regulatoria de los sujetos Obligados, las Autoridades de Mejora Regulatoria la sujetarán a una consulta pública por un plazo mínimo de veinte días naturales, conforme a los lineamientos que al efecto emita el Consejo Estatal.

Artículo 58. Los sujetos obligados podrán iniciar los trabajos de elaboración de sus propuestas regulatorias aun cuando la materia o tema no esté incluida en su agenda regulatoria, pero no podrán ser emitidos sin que estén incorporados a dicha agenda, salvo por las excepciones establecida en el artículo 57 de la Ley.

Artículo 59. Los Sujetos Obligados deberán incorporar las actividades para la revisión y mejora de las regulaciones, considerando al menos los elementos siguientes:

- I. Un diagnóstico de la regulación vigente, en cuanto a su viabilidad y costo económico que representan; su claridad y posibilidad de ser comprendida por el particular; y los problemas para su observancia;
- II. Planeación de las regulaciones y trámites por cada Sujeto Obligado que pretendan ser emitidas, modificadas o eliminadas;
- III. Estrategia por cada Sujeto Obligado sobre las eliminaciones, modificaciones o creaciones de nuevas normas o de reforma específica de la regulación, justificando plenamente, de acuerdo con las razones que le da origen, su finalidad, y la materia a regular, atento al objeto y previsiones establecidos por la Ley, y
- IV. Observaciones y comentarios adicionales que se consideren pertinentes.

Artículo 60. Las Autoridades de Mejora Regulatoria, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán promover la consulta pública en la elaboración de la Agenda Regulatoria, conforme a los lineamientos que al efecto emita el Consejo Estatal.

Artículo 61. Las Autoridades de Mejora Regulatoria, en el ámbito de sus atribuciones, deberán establecer reportes periódicos de avances e indicadores para dar seguimiento a la implementación de la Agenda Regulatoria y evaluar sus resultados, los cuales se harán públicos en los portales de las Autoridades de Mejora Regulatoria o en el Medio de Difusión Oficial correspondiente.

Artículo 62. Las Autoridades de Mejora Regulatoria Municipales emitirán los lineamientos respectivos para la implementación de la Agenda Regulatoria.

Capítulo III

Del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR)

Artículo 63. El AIR permite analizar sistemáticamente los impactos potenciales de las regulaciones para la toma de decisiones gubernamentales, fomentando que éstas sean transparentes y racionales, además de que brinda a la ciudadanía la oportunidad de participar en su elaboración.

Artículo 64. Para asegurar la consecución de los objetivos del presente Reglamento, los Sujetos Obligados adoptarán esquemas de revisión de regulaciones existentes y de propuestas regulatorias, mediante la utilización del AIR.

Artículo 65. El AIR debe contribuir a que las regulaciones se diseñen sobre bases económicas, jurídicas y empíricas sólidas, así como promover la selección de alternativas regulatorias cuyos beneficios justifiquen los costos que imponen y que generen el máximo beneficio neto para la sociedad.

Artículo 66. El AIR establecerá un marco estructurado metodológicamente para asistir a los Sujetos Obligados en el estudio de los efectos de las regulaciones y propuestas regulatorias, y en la realización de los ejercicios de consulta pública correspondientes.

Artículo 67. Las dependencias o entidades elaborarán los AIR de conformidad con los propósitos y criterios a que se refiere la Ley y en los términos que establezcan los Lineamientos que al efecto apruebe el Consejo Estatal, con el propósito de que la Autoridad de Mejora Regulatoria pueda realizar una adecuada evaluación del impacto potencial de la regulación propuesta y emitir el Dictamen respectivo.

Artículo 68. Las Autoridades de Mejora Regulatoria Municipales emitirán los lineamientos respectivos para establecer los criterios a que se sujetarán los AIR.

Artículo 69. El Análisis de Impacto Regulatorio es la herramienta para garantizar que los beneficios que genera la emisión de las regulaciones sean superiores a sus costos y sean la mejor alternativa para atender la problemática presentada con base en los principios de la Política de Mejora Regulatoria y se clasifica en dos tipos:

- I. **AIR ex ante** es una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las Regulaciones sean superiores a sus costos y que estas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica. Garantizando que las regulaciones salvaguarden el interés general, considerando los impactos o riesgos de la actividad a regular, así como las condiciones institucionales de los sujetos obligados, el cual se realiza previo a la emisión de la regulación, y
- II. **AIR ex post** es una herramienta que tiene por objeto evaluar los efectos la aplicación de las regulaciones y permitir que los Sujetos Obligados de la Administración Pública determinen la pertinencia de su abrogación, modificación o permanencia, para alcanzar sus objetivos originales y atender a la problemática vigente, el cual se realiza posterior a la emisión de la regulación, cuando estas generan costos de cumplimiento.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Capítulo IV

De los Programas de Mejora Regulatoria

Artículo 70. Los Programas de Mejora Regulatoria son una herramienta que tiene por objeto mejorar la Regulación vigente e implementar acciones de Simplificación de Trámites y Servicios de acuerdo con el calendario que se establezca, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley.

Artículo 71. La Autoridad de Mejora Regulatoria emitirá los lineamientos para establecer los calendarios, mecanismos, formularios e indicadores para la implementación de los Programas de Mejora Regulatoria, conforme lo señalado en el segundo párrafo del artículo 69 de la Ley, alineando todos los artículos referentes a los Programas de Mejora Regulatoria de la Ley dentro de su ámbito de competencia.

Artículo 72. Las Autoridades de Mejora Regulatoria Municipales emitirán los lineamientos respectivos para establecer los calendarios, mecanismos, formularios e indicadores para la implementación de los Programas de Mejora Regulatoria, conforme a lo establecido en los artículos 69 a 73 de la Ley, dentro de su ámbito de competencia.

Capítulo V

De los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria

Artículo 73. Los programas específicos de simplificación y mejora regulatoria son herramientas para promover la mejora de las regulaciones y la simplificación de trámites y servicios, así como fomentar la aplicación de buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria, a través de certificaciones otorgadas por la CONAMER y/o la Coordinación Estatal.

Artículo 74. Para el otorgamiento de las certificaciones referidas en el artículo anterior, deberá mediar la petición del Sujeto Obligado, previo cumplimiento de los requisitos que se establezcan en los lineamientos que expida la CONAMER y/o la Coordinación Estatal.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. El presente Decreto por el que se expide el Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Tercero. Las Autoridades de Mejora Regulatoria y los Sujetos Obligados darán cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente Reglamento con cargo a sus respectivos presupuestos y atendiendo a sus respectivas suficiencias presupuestales.

Dado en Palacio de Gobierno Sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca a 24 de octubre de 2022

Anexo. Paso a paso para consultar la información en el Catálogo Nacional de Regulaciones Trámites y Servicios;

164 trámites y servicios y 49 regulaciones publicadas.

Liga del Catálogo Nacional:

<https://catalogonacional.gob.mx/Buscador>

Paso a paso:

1. Ingresar al siguiente link:

<https://catalogonacional.gob.mx>

2. Presionar la pestaña de "búsqueda avanzada"





OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

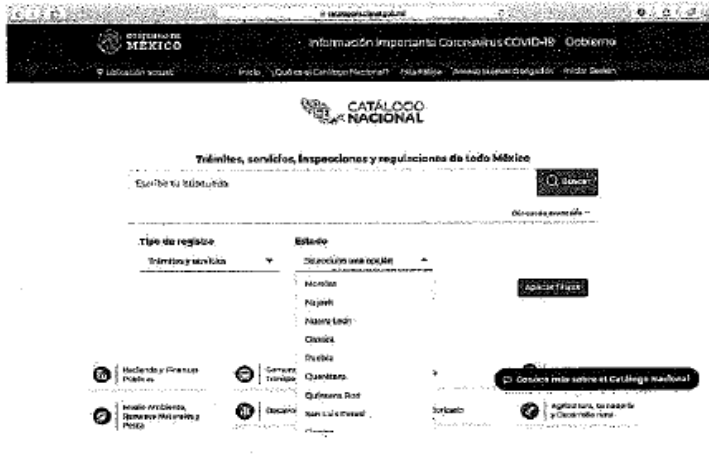
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



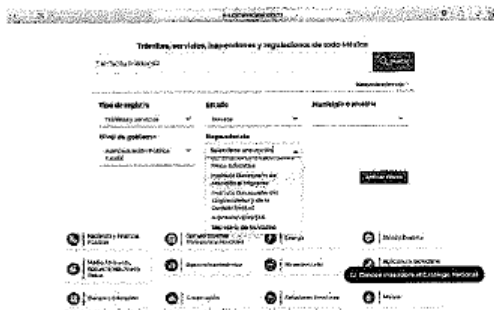
3. Buscar el estado de Oaxaca:



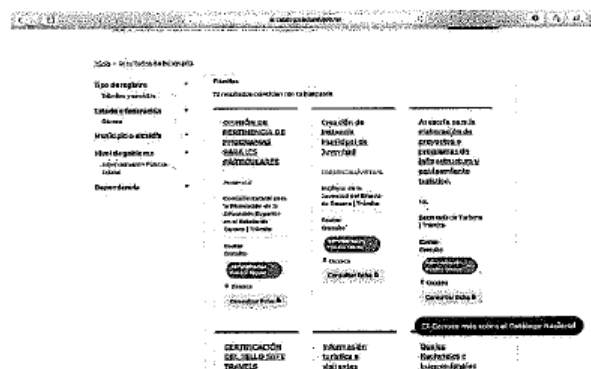
4. Seleccionar el nivel de gobierno "Administración Pública Estatal":



5. Podrá elegir por dependencia o entidad:



6. Por último, podrán visualizar los trámites y servicios de las dependencias y entidades estatales:



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"



OGAIP

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

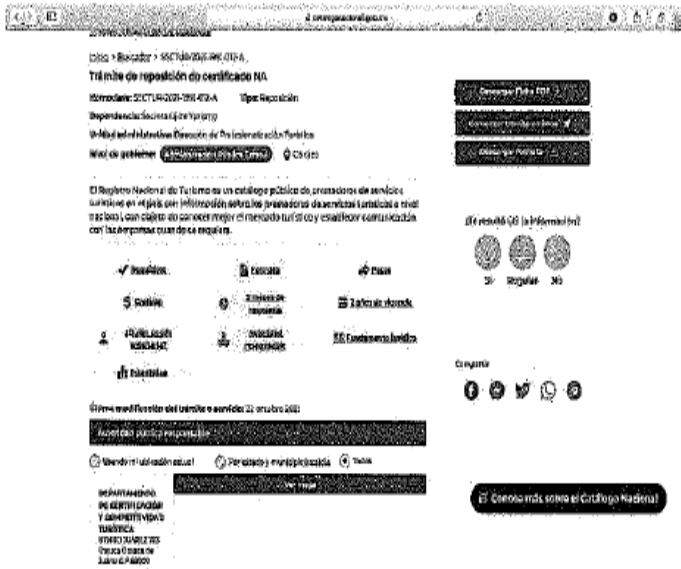
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

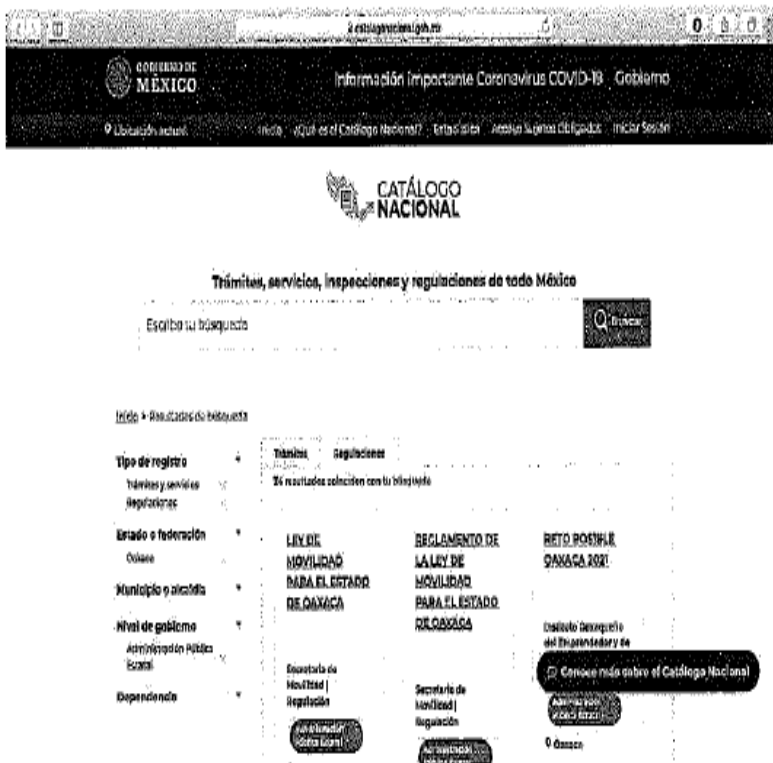
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



7. Ejemplo de un trámite estatal, donde podrán consultar los requisitos, el monto, formatos, pasos a seguir, autoridades responsables, vigencia, fundamento jurídico y mas adelante la protesta ciudadana creando una cuenta en la herramienta tecnológica:



También podrán consultar las regulaciones de las dependencias y entidades estatales



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"



Dependencias participantes y trámites y servicios con recomendaciones

	Dependencia	Nombre del trámite
1	Secretaría de Turismo	Brindar información y material lúdico de cultura turística a estudiantes de nivel básico de instituciones del estado
		Atender quejas de turistas nacionales y extranjeros por robo, extravío de documentos y/u objetos de viaje para reporte ante el MP
2	Jefatura de la Gobernatura	Servicio de atención ciudadana
3	Secretaría de Asuntos Indígenas	Asesoría para la gestión de proyectos productivos
4	Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca	Sentencia de concurso mercantil/declaración de quiebra
4	Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca	Anotación por orden de autoridad
5	Comisión Estatal del Agua	Contratación del servicio de agua potable - doméstico(s), comercial(es), industrial(es)

Dependencias participantes y trámites y servicios con recomendaciones

		Cambio de nombre
6	Secretaría de la Mujer Oaxaqueña	Otorgamiento de microcréditos del programa de crédito a la palabra de la mujer
7	Secretaría de Economía	Venta de reserva territorial propiedad del fideicomiso para el desarrollo logístico del estado de Oaxaca
8	Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca	Solicitud de clave de identificación personal
		Declaraciones estatales y federales coordinados
9	Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Oaxaca	Corredor público - 1 Registro de sello y firma; 2 Registro de fianza
10	Servicios de Salud de Oaxaca	Aviso de funcionamiento del establecimiento de productos y servicios

**Dependencias participantes y trámites y servicios con recomendaciones**

		Solicitud de licencia sanitaria para establecimientos de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas - para servicios urbanos de fumigación, desinfección y control de plagas
11	Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana del Estado de Oaxaca	Certificados de posesión inmobiliaria
		Títulos de propiedad
12	Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo	Solicitud de inscripción a cursos de capacitación
		Certificación de competencias laborales
13	Caminos y Aeropistas de Oaxaca	Construcción, conservación y mantenimiento de la infraestructura carretera
14	Fiscalía General del Estado de Oaxaca	Terapia psicológica
15	Secretaría de Vialidad y Transporte	Renovación de concesión

Dependencias participantes y trámites y servicios con recomendaciones

		Revista físico mecánica servicio público físicas y moral
16	Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable	Reclasificación del registro de director responsable de obra en el estado-1
		Reclasificación del registro de director responsable de obra en el estado-2
		Inscripción al padrón de contratistas de obra pública
17	Instituto Catastral del Estado de Oaxaca	Traslado de dominio - traslado de dominio
		Trámites parciales - 501 constitución de fraccionamiento y/o condominio, 502 fusión de predios 503 división de copropiedad o disolución de mancomunidad, 504 asignación de cuenta y 505 reasignación de cuenta



Dependencias participantes y trámites y servicios con recomendaciones

18	Secretaría del Medio Ambiente Energías y Desarrollo Sustentable	Prestador de servicios como auditor ambiental – auditor coordinador y especialista-1
		Obtención de un certificado ambiental – obtención de un certificado ambiental
19	Fideicomiso de Fomento para el Estado de Oaxaca FIFEO	Financiamiento
20	Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental	Acreditación y capacitación a comités de contraloría y contralores sociales

Dependencias participantes y trámites y servicios con recomendaciones

		Atención a quejas, denuncias y peticiones ciudadanas
21	Coordinación Estatal de Protección Civil	Asesoría y revisión para elaboración de programa interno
22	Secretaría de Desarrollo Social y Humano	Dotación de uniformes y útiles escolares

SEXTO. Vencimiento del plazo para promover alegatos por las partes.

Que mediante certificación secretarial de fecha veintinueve de octubre del dos mil veintidós, transcurrió el plazo legal otorgado a las partes, a efecto de promover en vía de alegatos lo que a su derecho conviniera dentro del presente procedimiento, en el que solo se registraron manifestaciones del Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, sin que se remitiera constancia o promoción alguna del promovente por lo que se tiene su derecho como precluido.

SÉPTIMO. Cierre de instrucción.

Que mediante acuerdo de fecha siete de noviembre del año dos mil veintidós se notificó a las partes mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el **Cierre de Instrucción** del Recurso de Revisión R.R.A.I./0804/2022/SICOM, al no haber requerimiento, diligencia o prueba alguna por desahogar en el expediente, así como también elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Por ende, se procede al análisis de los hechos motivo de la queja presentada por el recurrente, así como de todos aquellos elementos que integran el presente procedimiento, por tanto:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 1, 6 segundo y tercer párrafo y apartado A, 8, 14, 16,17 y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2, 3 décimo segundo y décimo tercer párrafo fracciones de la I a la VIII, 13, 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 4, 94, 96, 97, 98, 99, 150 fracciones V, VI y VII, 168 y 169 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 2, 3, 4, 93 fracción IV, inciso d), 97, 99 fracción I, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159 y 160 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca así como los numerales: 1, 2, 5 fracción XXIV y 8 fracciones II, IV, V y VI del Reglamento Interno y 1, 5, 6, 8 fracciones I, II, III, IV, V, X y XI, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 20, 24. 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante, ambos ordenamientos vigentes; el Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.; este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno es competente para efectuar las acciones necesarias tendientes a

determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley señale para salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos que establezca la ley.

SEGUNDO. Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por la persona Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día veinte de septiembre del año dos mil veintidós, registrándose escrito por parte del Sujeto Obligado el día cuatro de octubre del año dos mil veintidós, en consecuencia mediante el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia la parte recurrente interpuso medio de impugnación el día siete de octubre del año dos mil veintidós, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento.

Ahora bien, este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia II.1o. J/5, de la Octava época, publicada en la página 95 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Mayo de 1991, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.” -----

Así mismo, atento a lo establecido en la jurisprudencia 2a./J. 54/98, de la Novena época, publicada en la página 414 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, que a la letra refiere:

SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es

improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución. - - - - -

Ambos criterios jurisprudenciales de observancia general o común para todo tipo de procedimientos. Siendo que el examen de las causales de improcedencia del presente procedimiento es oficioso, esto es, deben ser estudiadas por el juzgador aunque no las hagan valer las partes, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, es que del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que es procedente realizar el estudio de fondo.

CUARTO. Estudio del caso.

La fijación de la litis en el presente recurso de revisión consiste en corroborar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a la solicitud de información, cumple con la normatividad de la materia, informando conforme a lo solicitado además de fundar y motivar adecuadamente la respuesta y con ello atender plenamente el derecho de acceso a la información pública para el solicitante, para en su caso ordenar o no según corresponda la entrega de la información en los términos solicitados por la recurrente.

La recurrente manifiesta que el Sujeto Obligado incumple con su obligación de brindar la información correspondiente a su solicitud de información, ya que no informa en específico cual es el área administrativa ante la que puede solicitar copias certificadas de información que se ponen a disposición como respuesta a una solicitud por parte del sujeto obligado, luego entonces no da el debido trámite a la solicitud planteada y por consiguiente no justifica la respuesta emitida y no responde a la solicitud.

Por su parte, el Sujeto Obligado considera que en la respuesta que emite atiende oportunamente la solicitud planteada, considera que la solicitud de información no es suficientemente específica y por ende le facilita al solicitante el directorio de las diferentes áreas administrativas, le expone el domicilio, correo electrónico y número telefónico de la unidad de transparencia para que pueda darle trámite a las distintas solicitudes planteadas.

Expuesto lo anterior, con la finalidad de resolver el presente recurso, es imperativo citar lo establecido en los artículos 6º, apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3º, décimo tercer párrafo, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que a la letra establecen lo siguiente:

“Artículo 6. ...

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato **que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública** y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. **En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información;

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

“Artículo 3. ...

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, el Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I.- Es pública toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos

autónomos del Estado, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato **que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal**. Sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes;

III.- **Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales**, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, **en los términos que fije la ley**, la cual establecerá los supuestos de excepción;

El énfasis es propio.

Del análisis de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y los preceptos constitucionales citados, y atendiendo al alcance de los principios de exhaustividad y máxima publicidad que le impone la ley, en específico se aprecia que, en el caso concreto, la respuesta a la solicitud planteada por la recurrente no satisface plenamente lo solicitado, razón por lo que es oportuno analizar que:

La Carta Magna y la Constitución local, establecen las normas base que regirán el derecho de acceso a la información pública por parte de las y los ciudadanos, así como también la obligación fundamental de los diversos sujetos obligados de atender adecuadamente las solicitudes y remitir la información que le corresponde informar en el ámbito de su competencia. Es claro el mandamiento constitucional federal y local de informar por los sujetos obligados a los diversos solicitantes de aquella información tengan bajo su resguardo y corresponda por las funciones que realizan, es una obligación ineludible que no queda al arbitrio de las autoridades cumplir.

Al respecto la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece a la letra en los numerales 2 primer párrafo, 9 primer párrafo y 10, fracciones I, II, IV y XI lo siguiente:

“Artículo 2. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; así como la obligación de los sujetos obligados de divulgar de manera proactiva, la información pública, las obligaciones de transparencia y en general toda aquella información que se considere de interés público.”

“**Artículo 9.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos, debiendo sistematizar la información.”

“**Artículo 10.** Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información, las siguientes:

- I. Constituir y mantener actualizado los sistemas de archivo y gestión documental, en coordinación con las áreas administrativas del sujeto obligado;
- II. Publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere la Ley General y esta Ley y toda aquella que sea de interés público;
- IV. Dar acceso a la información pública que les sea requerida, en los términos de la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables; y
- XI. Responder las solicitudes de acceso de información que le sean presentadas en términos de Ley.”

De la normatividad citada anteriormente debemos entender que la obligación de informar por parte de los sujetos obligados debe ser de manera proactiva, es decir, promoverá la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional o complementaria a la establecida con carácter obligatorio por la Ley, con la finalidad de facilitar el acceso de la información a las y los ciudadanos. Así mismo, toda información pública deberá ser primigeniamente facilitada para su consulta a los diversos solicitantes, para ello deberán documentar la información de las actividades que realicen debiendo sistematizar, es decir, organizar adecuadamente la información. Como se aprecia, la obligación de informar es ineludible para los sujetos obligados y trascendente en aras de una sociedad informada y participativa.

En este orden de ideas es imperativo que los sujetos obligados constituyan y mantengan actualizado sus sistemas de archivo y gestión documental, toda vez que es su obligación documentar todos los actos que realicen en el ejercicio de sus atribuciones y la ejecución de recursos públicos, debiendo por ende sistematizar esta información para ponerla a disposición de las y los ciudadanos.

Así mismo se aprecia el carácter imperativo respecto de la obligación de informar por parte de los sujetos obligados de toda aquella información que se considere de interés público, atendiendo debida y oportunamente las diversas solicitudes de acceso a la información que le sean remitidas por así corresponder al ámbito de su competencia.

Ahora bien, del caso en concreto la recurrente, le solicita al sujeto obligado:

1. Proyecto de la Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria;
2. Proyecto de Reglamento de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Oaxaca; y
3. Resultados del programa Simplifica para el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Expuesto lo anterior, conforme a lo establecido en la legislación federal, en específica la contenida en los artículos 11, 18 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal son sujetos obligados y tienen como obligaciones comunes y específicas las siguientes:

“**Artículo 11.** Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática”

“**Artículo 18.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones”

“**Artículo 23.** Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.”

El énfasis es nuestro.

Como se observa, los Órganos y Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, son considerados sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la

información pública y, por consiguiente, entre las diversas obligaciones que les impone la ley de la materia están las siguientes:

Primero	Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible;
Segundo	Deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones;
Tercero	Transparentar y permitir el acceso a la información pública, debido a que reciben y ejercen recursos públicos; y
Cuarto	Transparentar y permitir el acceso a la información pública, debido a que realizan actos de autoridad;

Es decir, la información que le solicita la recurrente al sujeto obligado no solo tiene el carácter de información pública (proyectos de la normatividad interna que se pretenden expedir y publicar además de los resultados obtenidos en la ejecución de un programa gubernamental) sino además es responsabilidad del sujeto obligado facilitar su acceso al público de estos datos, toda vez que es información de interés público el conocer la misma.

Aunado a lo anterior, los numerales 7 fracción I y último párrafo y 9 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, determinan el carácter de sujeto obligado de los órganos y dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, reiterando que le son comunes y deberán transparentar la información referida en el artículo 70 de la Ley General, mismos que se reproducen a continuación:

“**Artículo 7.** Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información, proteger los datos personales que obren en su poder y cumplir las normas y principios de buen gobierno establecidos en esta Ley:

I. El Poder Ejecutivo del Estado

Quedan incluidos dentro de esta clasificación todos los órganos y dependencias correspondientes a los entes establecidos en las fracciones I, II, III y IV del presente artículo, cualquiera que sea su denominación y aquellos que la legislación local les reconozca como de interés público.”

Artículo 9. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos

jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos, debiendo sistematizar la información.

Los actos de los sujetos obligados a que se refiere el párrafo anterior, incluyen no sólo las decisiones definitivas, también los procesos deliberativos, así como aquellas decisiones que permitan llegar a una conclusión final.”

Así mismo, el contenido del segundo y cuarto párrafo del artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 3.- En el ejercicio de sus funciones el Poder Ejecutivo implementará el principio de gobierno abierto orientado en los principios de transparencia de la información, rendición de cuentas, evaluación de la gestión gubernamental, participación ciudadana y uso de tecnologías de información.

El Titular del Poder Ejecutivo impulsará a través de lineamientos de gobierno abierto la implementación de prácticas de transparencia, participación ciudadana y de evaluación de la gestión gubernamental para alcanzar los principios contemplados en el presente artículo.”

Como se aprecia la ley local le impone a los Órganos y Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado cumplir ineludiblemente las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública. Así mismo, la ley específica del Poder Ejecutivo establece que se implementará un gobierno abierto orientado a cumplir los principios de transparencia y acceso a la información.

Luego entonces podemos establecer que de la información solicitada es de la plena competencia del sujeto obligado y primigeniamente le corresponde informar a la recurrente, sin embargo, es preciso estudiar la manera en la que dio respuesta a la solicitud el sujeto obligado.

Ahora bien, respecto a cómo atendió la solicitud de información pública el sujeto obligado por medio de su Unidad de Transparencia y áreas administrativas es oportuno revisar el contenido de la respuesta emitida, análisis que se hace a continuación:

**OGAIPO**Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de OaxacaAlmendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 6805001 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



SOLICITUD	RESPUESTA
<p>Proyecto de la Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria, Proyecto de Reglamento de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Oaxaca, Resultados del programa Simplifica para el Gobierno del Estado de Oaxaca.</p>	<p>Sobre el proyecto de la Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria, se encuentra en proceso de actualización.</p> <p>El Reglamento de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Oaxaca y sus Municipios se encuentra en fase de elaboración, dicho reglamento será publicado una vez sea aprobado.</p> <p>El Gobierno del Estado de Oaxaca cuenta con un diagnóstico del Programa Simplifica, donde se permitió identificar y medir el tiempo y los costos generados de 35 trámites y servicios del Gobierno Estatal emitiendo recomendaciones puntuales para disminuir y simplificar los costos y tiempos de dichos trámites y servicios de 22 dependencias y entidades, además de la Fiscalía General del Estado. Con esta herramienta la coordinación socializó con dichas dependencias y entidades así como también divulgó las recomendaciones del diagnóstico.</p>

Conforme a lo anterior, en vía de alegatos enunciaron tanto la recurrente como el sujeto obligado lo siguiente:

MOTIVO DE INTERPOSICIÓN	ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO
<p>Se solicita el proyecto toda vez que se entiende es un documento que no ha sido autorizado y publicado, aunque esté en proceso de actualización es un "proyecto", por lo que se solicita además de que en una solicitud anterior de la cual deriva esta, se menciona como elaborado dicho proyecto, respecto a los resultados del programa simplifica, solo redundante en que sí existe dicho estudio, pero no presenta los resultados en la solicitud.</p>	<p>Remite el Proyecto del Reglamento de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Oaxaca, mismo que consta de 15 hojas.</p> <p>Remite la manera en la que podrá consultar los resultados del diagnóstico del programa simplifica así como las recomendaciones emitidas a las diferentes dependencias y entidades de la administración pública estatal.</p>



Se aprecia que, en la respuesta inicial, el sujeto obligado contesta de forma genérica sin remitir los proyectos solicitados ni los resultados del programa requerido, motivo por lo que el solicitante recurre la respuesta planteada al considerar que no da trámite respecto de lo solicitado por lo que reitera la solicitud planteada originalmente.

En vía de alegatos, el sujeto obligado remite el Proyecto del Reglamento de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Oaxaca además de los resultados del programa Simplifica para el Gobierno del Estado de Oaxaca, siendo que con lo anterior argumenta haber dado oportuna respuesta a la solicitud planteada

Sin embargo, al revisar la respuesta y los alegatos emitidos por el sujeto obligado se aprecia que no atiende el requerimiento de remitir el proyecto de la “Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria”, es decir omite entregar esta información al recurrente por ende corresponde modificar su respuesta y remitir la información solicitada al recurrente.

Por lo antes expuesto, con la finalidad de atender la solicitud planteada por la recurrente tenemos que el sujeto obligado deberá:

INFORMACIÓN REQUERIDA:	ACCIONES PARA REALIZAR:
Proyecto de la Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria	Deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en las áreas que corresponda y remitir el proyecto de la Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria en la modalidad solicitada.

Por razón de los argumentos esgrimidos anteriormente, este Órgano Garante advierte que el Sujeto Obligado incumplió con sus obligaciones de informar al solicitante en los términos planteados en la solicitud primigenia, por lo que los motivos de la inconformidad de la recurrente se consideran parcialmente fundados.

En ese orden de ideas, respecto del documento solicitado “Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria”, deberá la autoridad responsable realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de las áreas que corresponda y remitir la información al solicitante en la forma o manera solicitada.

Por ende, y atendiendo a que el sujeto obligado no demuestra fehacientemente cumplir plenamente con lo solicitado por la recurrente, se consideran parcialmente fundados los motivos de inconformidad, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado que realice modifique su respuesta, respondiendo el cuestionamiento planteado y le remita la información al recurrente en la forma o manera solicitada, lo anterior en los términos de los artículos 11, 18 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7, 9 y 126 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

QUINTO. Decisión.

Del análisis lógico jurídico efectuado a las constancias que integran el sumario en que se actúa y motivado en las consideraciones establecidas en el considerando Cuarto de esta Resolución, este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, considera parcialmente fundados los motivos de inconformidad expresados por la recurrente, por lo que, se **ORDENA** al Sujeto Obligado que **MODIFIQUE** su respuesta realizando una búsqueda exhaustiva respecto del documento solicitado (el proyecto de la Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria), en los archivos de las áreas que corresponda y le remita la información al recurrente en la forma o manera solicitada, lo anterior en los términos de los artículos: 11, 18 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7, 9 y 126 primer párrafo, 152 fracción III y 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEXTO. Plazo para el cumplimiento.

Esta resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación de conformidad con lo dispuesto por los artículos: 153 fracción IV, 156 y 157, primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por otra parte, el Sujeto Obligado deberá informar al Órgano Garante, dentro de los tres días siguientes sobre el cumplimiento de la presente resolución exhibiendo las constancias que así lo acrediten, siendo que en caso de incumplimiento se le

apercibe que, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables de conformidad a lo previsto por el artículo 157 segundo y tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

SÉPTIMO. Medidas para el cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca vigente; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 174, 175 y 176 de la Ley local de la materia.

OCTAVO. Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó anexar a la respuesta contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca;

NOVENO. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán

generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca;

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Autoridad:

RESUELVE

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 45 fracción IV del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta resolución, éste Consejo General considera parcialmente fundados los motivos de inconformidad expresados por la recurrente, por lo que, se **ORDENA** al Sujeto Obligado que **MODIFIQUE** su respuesta realizando una búsqueda exhaustiva respecto del documento solicitado (el proyecto de la Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria), en los archivos de las áreas que corresponda y le remita la información al recurrente en la forma o manera solicitada, lo anterior en los términos de los artículos: 11, 18 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7, 9, 126 primer párrafo y 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Esta resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación de conformidad con lo dispuesto por los artículos: 153 fracción IV, 156 y 157, primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

CUARTO. Se ordena al Sujeto Obligado que informe al Órgano Garante, dentro de los tres días siguientes sobre el cumplimiento de la presente resolución, exhibiendo

las constancias que así lo acrediten, siendo que en caso de incumplimiento se le apercibe que, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables de conformidad a lo previsto por el artículo 157 segundo y tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

QUINTO. Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca vigente; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 174, 175 y 176 de la Ley local de la materia.

SEXTO. Protéjense los datos personales en términos del Considerando Octavo de la presente Resolución.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado, con fundamento en los artículos: 140 fracción III, 156 y 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

OCTAVO. Una vez cumplida la presente resolución, realícense las integraciones correspondientes al expediente en que se actúa, archívese como asunto total y definitivamente concluido para los efectos legales correspondientes.

Así lo resolvieron los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **CONSTE.**



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



MTRO. JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA MORALES
COMISIONADO PRESIDENTE

LIC. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN
COMISIONADO

LIC. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA
COMISIONADA

LIC. MARÍA TANIVET RAMOS REYES
COMISIONADA

LIC. XÓCHITL ELIZABETH MENDEZ
SÁNCHEZ
COMISIONADA

LIC. LUIS ALBERTO PAVÓN MERCADO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión
R.R.A.I./0804/2022/SICOM, de fecha diez de noviembre del dos mil veintidós.